

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-005
	RESOLUCION No 043 DE 2026 (agosto 18)	Versión: 02

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, SE RESTABLECE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONCEJAL IVÁN JESÚS SERRANO MIRANDA RESPECTO DE SU CURUL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 2, 29, 113, 121 y 209 de la Constitución Política; los artículos 55, 57 y demás disposiciones pertinentes de la Ley 136 de 1994; la Ley 1881 de 2018; la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 134 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015; el Acuerdo Distrital No. 035 de 2025 – Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barrancabermeja, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes judiciales

Que mediante sentencia proferida el **once (11) de abril de 2024**, el Tribunal Administrativo de Santander declaró la pérdida de investidura del entonces concejal **IVÁN JESÚS SERRANO MIRANDA**, dentro del proceso identificado con el radicado No. **68001-23-33-000-2024-00220-01**, según consta en las respectivas actuaciones judiciales.

Que mediante sentencia de segunda instancia de fecha **tres (3) de octubre de 2024**, la Sección Primera del Consejo de Estado confirmó la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo de Santander, mediante la cual se había declarado la pérdida de investidura del señor **IVÁN JESÚS SERRANO MIRANDA**, en su condición de concejal del Distrito de Barrancabermeja para el período constitucional 2024-2027.

Que, con fundamento en las decisiones judiciales entonces vigentes, el Concejo Distrital de Barrancabermeja expidió la **Resolución No. 02 del veinte (20) de enero de 2025**, mediante la cual se declaró la vacancia absoluta de la curul correspondiente al concejal, como consecuencia de la pérdida de investidura, y se dispusieron las actuaciones administrativas correspondientes para su reemplazo.

2. Decisión de la Corte Constitucional

Que, la Corte Constitucional, mediante **Sentencia de Unificación SU-082 de 2026, proferida el quince (15) de abril de 2026**, dentro del expediente de tutela **T-11.383.418**, adoptó las determinaciones correspondientes frente a la

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-005
	RESOLUCION No 043 DE 2026 (agosto 18)	Versión: 02

decisión judicial de segunda instancia proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado.

Que, de conformidad con lo comunicado oficialmente al Concejo Distrital y con la información obrante en el índice SAMAI del proceso, la Corte Constitucional, en el numeral octavo de la parte resolutive de la referida sentencia, dispuso:

“DEJAR SIN EFECTO la Sentencia de segunda instancia dictada el 3 de octubre de 2024 por la Sección Primera del Consejo de Estado, en el proceso de pérdida de investidura identificado con el número 68001-23-33-000-2024-00220-01, promovido en contra de Iván Jesús Serrano Miranda, como concejal del distrito de Barrancabermeja, Santander, para el período 2024-2027...”

Que, en consecuencia, la sentencia de segunda instancia proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado el **tres (3) de octubre de 2024** dejó de producir efectos jurídicos en los términos establecidos por la Corte Constitucional.

Que, conforme a la orden impartida por la Corte Constitucional, correspondía al Consejo de Estado adoptar una nueva decisión judicial, con estricta observancia de los criterios establecidos en la Sentencia SU-082 de 2026.

3. Nueva sentencia del Consejo de Estado

Que, en cumplimiento de la orden impartida por la Corte Constitucional, la **Sección Primera del Consejo de Estado**, mediante sentencia de fecha **treinta (30) de julio de 2026**, resolvió nuevamente el asunto objeto del proceso de pérdida de investidura.

Que, según la comunicación oficial remitida al Concejo Distrital de Barrancabermeja y recibida el **trece (13) de agosto de 2026**, la parte resolutive de la sentencia de treinta (30) de julio de 2026 dispuso **REVOCAR** la sentencia proferida el once (11) de abril de 2024 por el Tribunal Administrativo de Santander y, en su lugar, **NEGAR la solicitud de pérdida de investidura** formulada contra el señor **IVÁN JESÚS SERRANO MIRANDA**.

Que, de acuerdo con la comunicación oficial recibida por el Concejo Distrital, la referida sentencia de treinta (30) de julio de 2026 se encuentra **legalmente notificada y debidamente ejecutoriada**, circunstancia que deberá acreditarse con la respectiva constancia de ejecutoria incorporada al expediente administrativo.

4. Efectos jurídicos de la nueva decisión judicial

Que las decisiones judiciales ejecutoriadas son de obligatorio cumplimiento para las autoridades administrativas, quienes deben adoptar las actuaciones necesarias para garantizar su efectividad, en observancia de los principios

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-005
	RESOLUCION No 043 DE 2026 (agosto 18)	Versión: 02

constitucionales de supremacía de la Constitución, Estado de Derecho, debido proceso, coordinación, eficacia y respeto por las decisiones judiciales.

Que la nueva sentencia proferida por el Consejo de Estado el treinta (30) de julio de 2026, al revocar la sentencia del Tribunal Administrativo de Santander y negar la solicitud de pérdida de investidura, modificó de manera definitiva la situación jurídica que había servido de fundamento para la declaración de vacancia contenida en la Resolución No. 02 del veinte (20) de enero de 2025.

Que, en efecto, la Resolución No. 02 de 2025 tuvo como fundamento jurídico inmediato las decisiones judiciales que, para ese momento, habían declarado y confirmado la pérdida de investidura del señor **IVÁN JESÚS SERRANO MIRANDA**.

Que, posteriormente, la Corte Constitucional dejó sin efectos la sentencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado el tres (3) de octubre de 2024 y ordenó la adopción de una nueva decisión judicial, la cual fue proferida por el Consejo de Estado el treinta (30) de julio de 2026, negando la solicitud de pérdida de investidura.

Que, por consiguiente, **ha desaparecido el fundamento jurídico que dio lugar a la declaración de vacancia de la curul contenida en la Resolución No. 02 del veinte (20) de enero de 2025**, razón por la cual resulta necesario adoptar las medidas administrativas correspondientes para restablecer la situación jurídica derivada de la nueva decisión judicial.

5. Cumplimiento de las decisiones judiciales

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 121 de la Constitución Política dispone que ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 establece las reglas relacionadas con el cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas, y que las demás disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo resultan aplicables en lo pertinente a las actuaciones administrativas derivadas de las decisiones judiciales.

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-005
	RESOLUCION No 043 DE 2026 (agosto 18)	Versión: 02

Que el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 regula aspectos relacionados con la notificación de las sentencias y, en concordancia con las demás disposiciones del CPACA sobre cumplimiento de providencias judiciales, impone a las autoridades administrativas el deber de atender las decisiones judiciales ejecutoriadas dentro del ámbito de sus competencias.

6. Restablecimiento de la situación jurídica respecto de la curul

Que, al haber sido negada mediante sentencia judicial ejecutoriada la solicitud de pérdida de investidura formulada contra el señor **IVÁN JESÚS SERRANO MIRANDA**, no subsiste actualmente una decisión judicial vigente que sustente la pérdida de su investidura como concejal del Distrito de Barrancabermeja para el período constitucional 2024-2027.

Que, en consecuencia, corresponde al Concejo Distrital de Barrancabermeja adoptar las medidas administrativas necesarias para materializar el cumplimiento de la sentencia judicial y restablecer el ejercicio de la curul por parte de quien ostenta la condición de concejal para el período correspondiente, conforme al ordenamiento jurídico y a la decisión judicial ejecutoriada.

Que el presente acto administrativo no constituye una nueva elección, designación o reconocimiento discrecional de la curul, sino una actuación administrativa encaminada a **dar cumplimiento y efectividad a una decisión judicial ejecutoriada** que modificó la situación jurídica anteriormente existente.

7. Respecto de la Resolución No. 02 de 2025

Que la Resolución No. 02 del veinte (20) de enero de 2025 fue expedida en un contexto jurídico en el cual se encontraba vigente la sentencia de pérdida de investidura que había sido confirmada por el Consejo de Estado.

Que, como consecuencia de la Sentencia SU-082 de 2026 de la Corte Constitucional y de la posterior sentencia del Consejo de Estado de treinta (30) de julio de 2026, la situación jurídica que sustentó la referida Resolución No. 02 de 2025 fue modificada sustancialmente.

Que, por tanto, se hace necesario disponer que la Resolución No. 02 de 2025 **no continúe produciendo efectos hacia el futuro en cuanto se fundó exclusivamente en la pérdida de investidura posteriormente negada mediante sentencia judicial ejecutoriada**, adoptando las medidas administrativas necesarias para materializar el restablecimiento de la situación jurídica del concejal.

Que lo anterior se dispone en estricto cumplimiento de las decisiones judiciales referidas, sin que ello implique desconocer los efectos jurídicos de las actuaciones realizadas durante el período en que las decisiones judiciales y administrativas anteriores se encontraban vigentes, ni afectar automáticamente

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-005
	RESOLUCION No 043 DE 2026 (agosto 18)	Versión: 02

las actuaciones cumplidas por terceros de buena fe, cuya validez y efectos se determinarán conforme al ordenamiento jurídico y a las competencias de las autoridades correspondientes.

8. Inexistencia de una nueva causa para efectuar llamamiento

Que, al haber sido negada la solicitud de pérdida de investidura, no subsiste la causa que dio origen a la vacancia declarada mediante la Resolución No. 02 de 2025.

Que, por consiguiente, no resulta procedente efectuar un nuevo llamamiento para proveer la curul por la misma causa, sino adoptar las medidas administrativas necesarias para restablecer el ejercicio de la curul por parte del señor **IVÁN JESÚS SERRANO MIRANDA**, conforme a la sentencia judicial ejecutoriada.

9. Competencia

Que corresponde a la Presidencia del Concejo Distrital, dentro del marco de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias que le han sido conferidas, adoptar las actuaciones administrativas necesarias para la ejecución y cumplimiento de las decisiones judiciales que incidan directamente en el funcionamiento de la Corporación, de conformidad con el Reglamento Interno contenido en el Acuerdo Distrital No. 035 de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL.

DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado el **treinta (30) de julio de 2026**, dentro del proceso identificado con el radicado No. **68001-23-33-000-2024-00220-01**, dictada en cumplimiento de la Sentencia de Unificación **SU-082 de 2026** de la Corte Constitucional.

En consecuencia, se reconoce para los efectos administrativos de competencia del Concejo Distrital que la solicitud de pérdida de investidura formulada contra el señor **IVÁN JESÚS SERRANO MIRANDA** fue negada mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESTABLECIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA.

RESTABLECER, en el ámbito de competencia del Concejo Distrital de Barrancabermeja, la situación jurídica del señor **IVÁN JESÚS SERRANO MIRANDA** respecto del ejercicio de la curul de concejal correspondiente

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-005
	RESOLUCION No 043 DE 2026 (agosto 18)	Versión: 02

al período constitucional 2024-2027, de conformidad con lo resuelto por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante sentencia de treinta (30) de julio de 2026.

En consecuencia, se dispondrá la reincorporación del señor **IVÁN JESÚS SERRANO MIRANDA** al ejercicio de la curul, para lo cual se adelantarán las actuaciones administrativas necesarias conforme a la Constitución, la ley y el Reglamento Interno de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN No. 02 DE 2025.

DISPONER que la Resolución No. 02 del veinte (20) de enero de 2025, por medio del cual se declara la vacancia absoluta de la curul del concejal de Barrancabermeja, señor **IVÁN JESÚS SERRANO MIRANDA** por la causa de pérdida de investidura declarada por el tribunal administrativo de Santander y confirmada por el consejo de estado y se dispone el procedimiento para su reemplazo y se hace el llamado a ocupar la misma al señor **ANDRÉS MIGUEL SARMIENTO CORTÉS** no continuará produciendo efectos hacia el futuro.

Lo anterior atendiendo a los términos de la sentencia proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado el treinta (30) de julio de 2026, mediante la cual se revocó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander el once (11) de abril de 2024 y, en su lugar, se negó la solicitud de pérdida de investidura promovida contra el señor **IVÁN JESÚS SERRANO MIRANDA**, y atendiendo a que dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada, cesando los efectos del llamamiento y de la condición de concejal que ostentaba el señor **ANDRÉS MIGUEL SARMIENTO CORTÉS** en calidad de reemplazante de la curul, por haber desaparecido la causa jurídica que dio origen a dicho reemplazo.

En consecuencia, el señor **ANDRÉS MIGUEL SARMIENTO CORTÉS** dejará de ejercer la curul de concejal del Distrito de Barrancabermeja correspondiente al período constitucional 2024-2027, a partir de la fecha en que se causó la ejecutoria de la sentencia judicial proferida por el Concejo de Estado y la reincorporación del titular de la curul, sin que la presente disposición implique desconocer la validez o los efectos de las actuaciones realizadas por aquel durante el período en que ejerció el cargo con fundamento en las decisiones judiciales y administrativas que se encontraban vigentes para ese momento.

Lo anterior se dispone como consecuencia directa del cumplimiento de las decisiones judiciales proferidas por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, y no como una nueva valoración administrativa sobre la existencia o inexistencia de la causal de pérdida de investidura.

ARTÍCULO CUARTO. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA LA REINCORPORACIÓN.

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-005
	RESOLUCION No 043 DE 2026 (agosto 18)	Versión: 02

ORDENAR a la Secretaría General del Concejo Distrital de Barrancabermeja adelantar las actuaciones administrativas, documentales y logísticas necesarias para materializar la reincorporación del señor **IVÁN JESÚS SERRANO MIRANDA** al ejercicio de la curul, de conformidad con la sentencia judicial ejecutoriada y las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. SITUACIONES PRODUCIDAS DURANTE EL PERÍODO DE REEMPLAZO.

Las actuaciones administrativas, corporativas y de otra naturaleza realizadas durante el período en que la curul fue ejercida por quien fue llamado y posesionado como reemplazante, con fundamento en las decisiones judiciales y administrativas que se encontraban vigentes para ese momento, **no se entenderán automáticamente invalidadas, revocadas o inexistentes por virtud del presente acto administrativo.**

Cualquier efecto jurídico adicional derivado de dichas actuaciones será determinado de conformidad con la Constitución, la ley, las decisiones judiciales aplicables y las competencias de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICACIONES.

COMUNICAR la presente resolución al señor **IVÁN JESÚS SERRANO MIRANDA**, a la Secretaría General del Concejo Distrital de Barrancabermeja y a las demás autoridades que, de conformidad con sus competencias, deban conocer de la presente decisión.

Remítase copia a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, para lo de su competencia, junto con copia de las providencias judiciales que sustentan la presente actuación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Incorpórense al expediente administrativo correspondiente, como antecedentes y soportes de la presente actuación:

1. La sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander el once (11) de abril de 2024.
2. La sentencia proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado el tres (3) de octubre de 2024.
3. La Resolución No. 02 del veinte (20) de enero de 2025.
4. La Sentencia de Unificación SU-082 de 2026 de la Corte Constitucional.
5. La sentencia proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado el treinta (30) de julio de 2026.
6. La respectiva constancia de ejecutoria de esta última providencia.

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-005
	RESOLUCION No 043 DE 2026 (agosto 18)	Versión: 02

7. La comunicación oficial recibida por el Concejo Distrital el trece (13) de agosto de 2026.
8. Las demás actuaciones administrativas relacionadas con el cumplimiento de las decisiones judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO. NO PROCEDENCIA DE NUEVO LLAMAMIENTO POR LA CAUSA DE PÉRDIDA DE INVESTIDURA.

Como consecuencia de la sentencia ejecutoriada que negó la solicitud de pérdida de investidura, **no se realizará un nuevo llamamiento para proveer la curul con fundamento en la misma causa que dio origen a la Resolución No. 02 de 2025**, sin perjuicio de las demás situaciones jurídicas que eventualmente puedan presentarse y que sean reguladas por la Constitución y la ley.

ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, en cuanto las determinaciones principales contenidas en el mismo constituyen **actuaciones administrativas adoptadas en cumplimiento de una sentencia judicial ejecutoriada**, sin perjuicio de los mecanismos judiciales que el ordenamiento jurídico consagre frente a los actos administrativos cuando resulten procedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barrancabermeja, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).


MARIA EUGENIA NIÑO GUTIERREZ
Presidente Concejo Municipal

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Clinton Roper Salazar	Abogado Externo CMB	
Revisó	Yerly Arzuza Villamizar	Abogado Externo CMB	